**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

**Novena reunión**

**Sede de la UNESCO, Sala I**

**5 a 7 de julio de 2022**

**Punto 8 del orden del día provisional:**

**Endoso del procedimiento seguido para la inscripción de la «sopa Joumou», presentada por Haití, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad**

|  |
| --- |
| **Resumen**Haití solicitó que se examinara la candidatura de la «sopa Joumou» para su inscripción en la Lista Representativa de forma acelerada en el ciclo de 2021, tras sucesivos desastres naturales. Se pide a la presente reunión de la Asamblea General que endose el procedimiento excepcional aplicado por la decimosexta sesión del Comité para inscribir el elemento en la Lista Representativa.**Decisión requerida:** párrafo 11 |

**Antecedentes**

1. La decimosexta sesión del Comité, celebrada en diciembre de 2021, examinó, con carácter acelerado y como caso excepcional, la candidatura de la «sopa Joumou» presentada por Haití para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (en adelante, la “Lista Representativa”). Haití solicitó que la candidatura se examinara en el ciclo de 2021 (en lugar del ciclo de 2022, como estaba previsto en un principio) a raíz de los desastres naturales consecutivos que asolaron el país en agosto de 2021, cuando la población de Haití se enfrentaba a una situación de gran agitación social y política (documento [LHE/21/16.COM/19](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-21-16.COM-19-EN.docx)).
2. En el expediente de candidatura, se indicó que las prácticas relacionadas con la «sopa Joumou» representan un símbolo de la libertad de Haití obtenida tras la independencia, y que se trata de un elemento inclusivo con el que se identifican todos los segmentos de la sociedad haitiana. Al ser el primer expediente de candidatura de Haití para su inscripción en las Listas de la Convención de 2003, las autoridades nacionales de Haití esperaban que la inscripción constituyera un signo de esperanza y proporcionara aliento a la población de Haití en sus esfuerzos por recuperarse de unas circunstancias excepcionalmente difíciles.

**Pasos seguidos para la inscripción de la** **«sopa Joumou»**

1. Para tramitar la solicitud se siguieron los pasos siguientes.

|  |  |
| --- | --- |
| 25 de marzo de 2021 | Haití presentó la candidatura de la «sopa Joumou» a través del formulario ICH-02, para que la decimoséptima sesión del Comité, en 2022, examinara su posible inscripción en la Lista Representativa. |
| 10 de agosto de 2021 | La Secretaría tramitó la candidatura en el marco de una comprobación de exhaustividad técnica (párrafo 54 de las Directrices Operativas) y solicitó a las autoridades nacionales de Haití que presentaran información complementaria para completar la candidatura. |
| 23 de agosto de 2021 | La Secretaría recibió una carta de Haití en la que se solicitaba que la candidatura fuera examinada de forma acelerada por la decimosexta sesión del Comité, en lugar de por su decimoséptima sesión. |
| 25 de agosto de 2021 | Una vez que Haití presentó la información complementaria, la Secretaría consideró que la candidatura estaba completa desde el punto de vista técnico. |
| 14 de septiembre de 2021 | La Secretaría señaló a la atención de los miembros del Órgano de Evaluación de 2021 esta candidatura en su reunión de septiembre y solicitó la evaluación del expediente con carácter excepcional. Se aclaró que dicha evaluación debía realizarse en las mismas condiciones y con idéntico cumplimiento de los criterios y la metodología de inscripción que para cualquier otro expediente. |
| 16 de septiembre de 2021 | Tras las consultas internas, los miembros del Órgano de Evaluación acordaron evaluar el expediente de candidatura, en el entendimiento de que su evaluación no supondría ningún perjuicio para la decisión que adoptaría el Comité sobre el examen o no de la candidatura durante su decimosexta sesión, en diciembre de 2021 (como también se indicó en la carta presentada el 2 de noviembre de 2021 por la Presidencia del Órgano de Evaluación). |
| 14 de septiembre a 13 de octubre de 2021 | Los miembros del Órgano de Evaluación evaluaron de manera individual el expediente utilizando la interfaz en línea. |
| 14 de octubre de 2021 | Durante una reunión en línea, el Órgano de Evaluación llevó a cabo una evaluación colectiva del expediente, en relación con cada uno de los criterios exigidos para la inscripción, con el fin de llegar a una recomendación conjunta. |
| 28 de octubre de 2021 | Sobre la base de un proyecto preparado por el Relator, el Órgano de Evaluación finalizó el proyecto de decisión mediante una consulta electrónica; la recomendación fue inscribir el elemento en la Lista Representativa. |
| 2 de diciembre de 2021 | La Secretaría incluyó el asunto en el orden del día provisional preparado de conformidad con el artículo 9 del Reglamento; la solicitud de Haití se incluyó en el punto 19, «Otros asuntos», y se publicó el documento correspondiente [LHE/21/16.COM/19](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-21-16.COM-19-EN.docx). |
| 3 de diciembre de 2021 | La Secretaría también señaló a la atención de la Mesa la solicitud de Haití. La Secretaría informó a la Mesa acerca de la solicitud de Haití y de la tramitación del expediente de candidatura, tal y como se expuso anteriormente. |

**Procedimiento propuesto a la 16.COM**

1. Las consideraciones siguientes, elaboradas por la Secretaría en consulta con la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos de la UNESCO, se señalaron a la atención de la decimosexta sesión del Comité:
	1. El artículo 7 g) de la Convención incluye, entre las funciones del Comité, la de «examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de [...] las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los artículos 16, 17 y 18 […]». La prerrogativa de decidir sobre la inscripción de un elemento en la Lista Representativa corresponde, por tanto, al Comité, que obtiene su autoridad directamente de la Convención.
	2. El procedimiento de evaluación y examen de las candidaturas, y en particular su calendario, se establece en las Directrices Operativas (párrafos 54 a 56), que fueron aprobadas por la Asamblea General. A este respecto, cabe recordar el artículo 7 e) de la Convención, según el cual el Comité se encarga de «preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención».
2. En otras palabras, en virtud de las disposiciones de la Convención, el Comité está facultado para examinar una solicitud de inscripción y decidir al respecto, sobre la base de los procedimientos previstos en las Directrices Operativas, las cuales son preparadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General.
3. A raíz de lo anterior, se propuso que, si el Comité creía que las circunstancias excepcionales resaltadas por Haití justificaban el examen de la candidatura de la «sopa Joumou» por la vía rápida por la decimosexta sesión de 2021, podría decidir examinar y, si se consideraba que se cumplían las condiciones, inscribir el elemento en la Lista Representativa. En tanto que la inscripción tendría lugar en circunstancias no previstas en las Directrices Operativas, el procedimiento seguido por el Comité y su decisión de inscripción requerirían, aun así, la aprobación de la Asamblea General, que podría tener lugar en la novena sesión. Aunque la decisión del Comité de inscribir la candidatura tendría lugar en la decimosexta sesión del Comité, la inscripción quedaría sujeta a dicha aprobación de la Asamblea General.
4. Sobre esta base, la decimosexta sesión del Comité decidió (Decisión [16.COM 19](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/19)) inscribir la «sopa Joumou» en la Lista Representativa. Al hacerlo, el Comité reconoció la «pertinencia de los principios y modalidades operacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en situaciones de emergencia en este caso», y consideró que «la respuesta a la solicitud de que esta candidatura fuera examinada de forma acelerada podía ser positiva por razones de compasión y con carácter excepcional». Al mismo tiempo, señaló que esta inscripción se producía de forma excepcional con respecto a los procedimientos y:

a) pidió que la Secretaría llamara a la atención de la presente reunión de la Asamblea General esta decisión para que aprobara el procedimiento seguido, y

b) invitó al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en el marco de la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción en las listas de la Convención de 2003 (en adelante, el «grupo de trabajo») a que examinara el procedimiento para casos excepcionales.

**a. Consideraciones sobre el procedimiento seguido para la inscripción**

1. La solicitud de Haití se tramitó conforme a los mismos requisitos sustantivos aplicables a cualquier otro expediente de candidatura. En particular, se benefició de la evaluación completa por parte del Órgano de Evaluación, que se llevó a cabo en las mismas condiciones aplicadas para evaluar los demás expedientes de candidatura del ciclo de 2021. El Órgano de Evaluación consideró que la candidatura cumplía todos los criterios necesarios para la inscripción en la Lista Representativa.
2. Como subrayó el Comité, este caso pone de manifiesto la importante función que pueden desempeñar los mecanismos de inscripción en las listas en situaciones de emergencia al promover y aumentar la visibilidad de los elementos que contribuyen a la preparación, respuesta y recuperación de los efectos de los desastres naturales. Para este caso particular, la Asamblea General podría afirmar, como lo hizo la decimosexta sesión del Comité (Decisión [16.COM 19](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/19), párrafo 3), la pertinencia de los principios y modalidades operacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en situaciones de emergencia, aprobados por su octava reunión. El documento destaca que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial desempeña una doble función en el contexto de las situaciones de emergencia: por un lado, el patrimonio cultural inmaterial puede verse amenazado directamente por situaciones de emergencia, y, por otro lado, también puede ayudar de forma eficaz a las comunidades a preparase para dar respuesta a las situaciones de emergencia y recuperarse de ellas. Los principios y modalidades operacionales también señalan que «[l]os mecanismos de inscripción en las listas de la Convención pueden ofrecer una oportunidad de promoción y mejora de la visibilidad de los elementos que contribuyen a la preparación, respuesta y recuperación de los efectos de desastres naturales […]».

**b. Consideraciones sobre el procedimiento para casos excepcionales**

1. A raíz de la invitación formulada por la decimosexta sesión del Comité, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en el marco de la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción en las listas de la Convención de 2003 (o el «grupo de trabajo») debatió este asunto durante su Parte III, los días 25 y 26 de abril de 2022. La presente reunión de la Asamblea General examinará las recomendaciones de la reunión en tres partes del grupo de trabajo en el punto 9. Más información, incluida la recomendación específica del grupo de trabajo sobre este tema, se encuentra disponible en el documento [LHE/22/9.GA/9.](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-9-ES.docx)
2. La Asamblea General podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 9.GA 8

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento LHE/22/9.GA/8,
2. Recordando la Decisión [16.COM 19](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/19), por la que el Comité decidió inscribir la «sopa Joumou» en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y el documento [LHE/21/16.COM/19](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-21-16.COM-19-EN.docx),
3. Expresa su solidaridad con Haití y su población, afirma que la Convención de 2003 brinda la oportunidad de promover y aumentar la visibilidad de los elementos que contribuyen a la preparación, respuesta y recuperación de los efectos de los desastres naturales, y reconoce la pertinencia de los principios y modalidades operacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en situaciones de emergencia en este caso;
4. Toma nota de los pasos seguidos para tramitar la solicitud presentada por Haití, incluida la evaluación completa por parte del Órgano de Evaluación, al tiempo que considera que la solicitud se presentó en el marco de una multitud de factores, en particular los desastres naturales consecutivos que afectaron al país en un contexto de amplia agitación social y política;
5. Endosa el procedimiento seguido para la inscripción de la «sopa Joumou», como parte del ciclo de 2021, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.